



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
San José de Miranda, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA POR JENNY ANDREA TOLOZA ROJAS
RAD. 2022-00134

Revisado el asunto que fue remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Málaga (S), se advierte que atañe a la solicitud de amparo de pobreza a que alude el inciso 2º del art. 152 del C.G.P., efectuada por la señora JENNY ANDREA TOLOZA ROJAS, con el objeto de que se designe un profesional del derecho para que su nombre presente un proceso judicial para hacer valer sus derechos como hija de crianza.

Atendiendo a las múltiples vicisitudes que genera la aceptación de los apoderados designados de oficio por el Juzgado en estos asuntos de amparo de pobreza lo cual afecta el acceso a la administración de justicia de los interesados, considera este Despacho que es pertinente solicitar al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo que se asigne un Defensor Público a la señora JENNY ANDREA TOLOZA, para que en su nombre y representación instaure el proceso judicial que ella requiere, previa concesión del amparo de pobreza.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda, DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora JENNY ANDREA TOLOZA ROJAS, consagrado en los arts. 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el art. 154 ibídem.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído se sirvan asignar un Defensor Público a la señora JENNY ANDREA TOLOZA, para que en su nombre y representación instaure un proceso judicial. Librar oficio, anexando copia de la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Rad. 2022-00134

Firmado Por:
Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb5811e42a38a08a63ffd3df0195ea7b80ed7a986c57e6a30920ef5a8418e2**

Documento generado en 08/08/2022 09:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>